

influencias no se requiere la participación de un funcionario público, por lo que en este segundo momento dicha relación no puede ser abarcada por el delito de tráfico de influencias”. Tal y como señalábamos en líneas anteriores, la comisión del delito de tráfico de influencias se concentra sobre el acuerdo de intercesión ante la Administración Pública, por lo que cualquier conducta posterior estará fuera del alcance de la conducta típica.

De otro lado, y analizando solo el contacto entre gestor y el funcionario público, tampoco se apreciaría el delito de tráfico de influencias ya que no existiría un intermediario. Desde esta perspectiva, el gestor podría ser considerado como el interesado; sin embargo, se aprecia que este va a tratar directamente con el funcionario público, por lo que desaparecería la figura del intermediario. Similar situación sucederá en el caso de gestores de intereses propios, quienes directamente deben defender su postura frente al funcionario que emitirá la decisión pública.

Aun cuando podría afirmarse que el funcionario podría ser el intermediario entre el gestor (interesado) y la Administración Pública, la ley es clara al afirmar que la figura del gestor de intereses no puede ser asumida por un funcionario público y menos aun por quien deberá emitir una decisión (artículo 9 inciso b de la ley). Este esquema por tanto también queda descartado.

Solo podrían presentarse delitos de corrupción (en concreto, supuestos de cohecho) en este segundo momento si el gestor ofrece alguna dádiva al funcionario público para que realice una actividad en contra de sus funciones (cohecho activo propio) o para que actúe conforme a ellas (cohecho activo impropio)⁸.

⁷ Op. Cit. P. 93.

⁸ Según el artículo 17 de la ley, “Los funcionarios de la administración pública comprendidos en los alcances de la presente Ley están prohibidos de aceptar directa o indirectamente cualquier liberalidad de parte de los gestores de intereses o de los terceros en cuya representación actúen, de ser el caso.

La prohibición incluye obsequios, donaciones, servicios gratuitos, ofertas de cargos o empleos.

Las prohibiciones alcanzan al cónyuge del funcionario público, así como a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad”.

NOTICIAS

RESUMEN DE NOTICIAS SOBRE ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL



LATRIBUNADELPAISVASCO.COM – 29/04/16

Casos destacados de corrupción en América Latina

El diario estadounidense The Washington Post ha publicado un artículo titulado “Sobornos, pactos ilícitos y más: Los escándalos de corrupción que acosan a América Latina”, en el que se identifican casos de gran corrupción en Chile, Brasil, Argentina, Ecuador, Guatemala y México.

Seguir leyendo en <http://j.mp/1WjugVn>



ELSALVADOR.COM – 04/05/16

Fiscal pide que Dilma Rousseff sea investigada por el caso corrupción en Petrobras

La petición fue dirigida al Tribunal Supremo y se basa en sospechas de que Rousseff, junto con su antecesor, Luiz Inácio Lula da Silva, y el actual abogado general del Estado, José Eduardo Cardozo, intentó obstruir la acción de la justicia en las investigaciones sobre actos de corrupción en Petrobras.

Seguir leyendo en <http://j.mp/24GveYG>



AGENCIA ANDINA – 04/05/16

Contraloría detectó responsabilidad de 25,000 funcionarios en casos de corrupción

El contralor general de la República, Fuad Khoury, informó hoy que en sus siete años de gestión la institución detectó responsabilidad penal en 12,000 funcionarios y responsabilidad civil en 13,000, relacionados con casos de corrupción.

Seguir leyendo en <http://j.mp/1rLuK9V>



LA TERCERA – 29/04/16

Presidente de Sudáfrica deberá hacer frente a 783 cargos por corrupción

Se trata de un caso que se arrastra desde 2009, año en que la Fiscalía decidió -al parecer en forma arbitraria- retirar las acusaciones por irregularidades en una compra de armas.

Seguir leyendo en <http://j.mp/1Tyauzi>



REVISTA PODER – 21/04/16

Ejecutivo promulga Ley que sanciona a empresas por corrupción internacional

Por primera vez, las personas jurídicas que incurran en corrupción de funcionarios recibirán una sanción, que van desde multas hasta la disolución de la compañía. Este nuevo marco legal es requisito para ingreso de Perú a Grupo Antisoborno de la OCDE.

Seguir leyendo en <http://j.mp/1ZxB1B7>

